



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00175-2020

Señora juez:

Al despacho esta demanda Ejecutiva Singular que por reparto correspondió a ésta agencia judicial, la cual pasa al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Noviembre 13 de 2020.

La Secretaria.

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Noviembre, Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva singular, seguida por LEONOR ACEVEDO DUARTE, a través de apoderado judicial Dr. LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, correo electrónico:luisotero@hotmail.com contra CERAFIN RUEDA RUEDA, correo electrónico:alumardeca@hotmail.com; LUIS HELI RUEDA SERRANO, correo electrónico: luisbeer1565@hotmail.com y OLGA CECILIA MOROS SERRANO correo electrónico:alumardeca@hotmail.com, la cual se coloca a consideración de éste despacho para decidir sobre la admisión de la misma, se advierte que no resulta de competencia de éste juzgado dada las siguientes razones:

*En primer lugar debemos señalar que en la misma el demandante, en el acápite de pretensiones hace referencia a una LETRA DE CAMBIO No. 001 por valor de \$ 100.000.000.oo Por concepto de capital y la suma de \$20.000.000.oo M.L., por concepto de Intereses causados a la presentación de la demanda y al hacer la operación del caso, tenemos que nos da un total a demandar por concepto de capital más intereses a la presentación de la demanda de \$120.000.000.oo M.L., quedando claro para el despacho que se trata de una demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, debemos señalar que el valor de lo pretendido es un valor inferior al límite de competencia establecida para esta instancia que es de **\$131.670.450.oo** (Ley 572 de 2000), motivo por el cual se rechazará la presente demanda, sin embargo de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 – hoy en pleno vigor – tal estimación determina que éste asunto es de menor cuantía cuyo conocimiento radica en los jueces civiles municipales de menor cuantía en Oralidad de conformidad con las normas legales.*

Por último, por averiguado se tiene que la ley ha distribuido ente las varias autoridades judiciales los diferentes asuntos puestos a su consideración, con tal intención, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, determinan el juzgado competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe son: La Cuantía, el Objetivo, El subjetivo, El Funcional y el de Conexión.

Es claro que cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima cuantía.

Son de **mínima cuantía**, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a **40** salarios mínimos legales mensuales vigentes. -

Son de **Menor Cuantía**, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a **40** salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a **150** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Son de **Mayor Cuantía**, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **150** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El salario mínimo legal mensual a que se refiere el precedente párrafo, es el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De modo que, al hacer los guarismos necesarios para determinar la cuantía del sub-examine, se tiene que la misma no supera el valor de los Ciento Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), que determina el conocimiento por parte de éste juzgado de los asuntos cuando ellos se estable en virtud del factor cuantía.

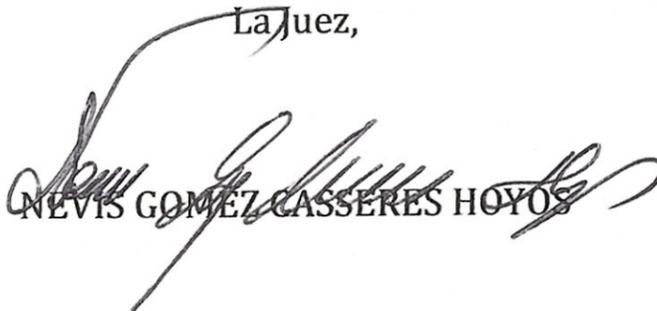
En tal virtud se rechazará la demanda por falta de Competencia. En efecto se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva por carecer éste juzgado de competencia para su conocimiento. -
2. Remítase este asunto al Juez Civil Municipal en oralidad en turno, previas las formalidades del reparto a través de la Oficina Judicial de ésta ciudad para que conozca de ella. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.